

**Archivo Municipal
de**

ATALAYA

Código de referencia : ES.06013.AMAT/1.1.01//10.4

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1901

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 10 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Atalaya



Señor ordinario del Domingo
 siete de Julio de 1901.

Señ. que concurren

Alcalde primer D. Florencio Savia Maraver

Concejales.

D. Norberto Moreno Lora

D. José Castilla Castaño

D. Juan Domingo Frías.

En la Villa de Malaya á siete de Julio de mil novecientos uno; siendo las ocho de la noche, se reunieron en las Casas consistoriales de la misma los Señores Concejales que al margen se relacionan con el fin de celebrar la sesión ordinaria de este día y resultando haber mayoría, el Sr. Alcalde presidente D. Florencio Savia Maraver, declaró constituido el Ayuntamiento y abierta la sesión.

Con su consecuencia de su orden, fue leído por mí el Sr. de acta de la anterior y por unanimidad quedó aprobada.

Seguidamente, fueron también leídos los boletines oficiales de la Provincia recibidos desde la última sesión, y enterados, acordaron el cumplimiento de cuantas disposiciones contenían, refiriéndose á este Municipio.

Acto seguido el Sr. Presidente ordenó la lectura del expediente instruido referente á la plaza de Langosta dentro del término de esta Villa, como en artículo de la Ley fecha día de Enero de 1879, y su Reglamento de 21 de Julio del mismo año, y practicada que fue dicha lectura, la Corporación después de haber discutido suficientemente sobre el particular, por unanimidad y de conformidad con lo que previenen los artículos 1.º y 2.º de la expresada Ley, acordó el nombramiento de la Junta municipal de extinción de Langosta de este Pueblo que ha de ejercer esta función campeara de 1901, á 1902; cuyos individuos son los siguientes:

Presidente

El Sr. Alcalde, D. Florencio Savia Maraver

Vocales.

Regidor Sindico, D. Manuel Domingo Barragán

Contribuyentes por territorial

D. José Domingo Barragán

Id. por cultivo

D. Juan Carlos Morales

Contribuyente por ganadería

D. Daniel Vellido Maraver

Por labradores que hagan por sí mismos los trabajos

de cultivo, a' los cuales nombrar6n los anteriores en la primera sesion que celebren; y Secretario, que lo ser6 tambien el que actua del Ayuntamiento.

En tal estado y no habiendo otros asuntos de que tratar, se dio por terminada la sesion, que firmo el Sr. Alcalde con los concurrentes expresados, de que yo el tno. certifico =



Morancillo

Romulo Toranzo

Quintin Dominguez

José Castillo

Marciano Carrasco
tmo.

Nota En este dia, no se ha celebrado sesion ordinaria por no haber concurrido n.º suficiente de Concejales, de que certifico. Talaya catorce de Julio, de mil novecientos uno =

Carrasco

Nota Por el mismo motivo expresado en la nota anterior, no ha podido celebrarse la sesion ordinaria de este dia, certifico. Talaya veinte y uno de Julio, de mil novecientos uno =

Carrasco

Se

sesión ordinaria del Domingo
28 de Julio de 1901.

Pres. que concurren

Presidente, D. Horacio Garcia Marcano

Concejales

D. Florentino Moreno Bermejo

" Primitivo Dominguez Arribas

" José Castillo Castaño.

En la Villa de Malaga a veinte y ocho de Julio, de mil novecientos uno: Habiendo los señores de la noche se reunieron en la Casa Comunal de la misma los señores Concejales que al margen se expresan con el fin de celebrar la sesión ordinaria de este día; y habiendo Mayoria de sesionados, por componer el Ayuntamiento

señalado de siete, el Sr. Alcalde presidente Don Horacio Garcia Marcano, lo declaró constituido y habiéndose la sesión, con su virtud de su orden fue leída por mí el secretario el acta de la anterior, y fue aprobada por unanimidad.

Acto continuo, fueron leídos los boletines oficiales de la Provincia, recibidos hasta este día, quedando enterados de cuantas disposiciones contienen; y resultando que en el del martes 23 del corriente n.º 145. se inserta circular del Sr. Gobernador haciendo saber que el día 1.º del proximo Agosto ha de tener lugar en la Caja de la Lona de Hapros por medio de Comisionado la entrega de los moros del reemplazo actual, la Corporacion, por unanimidad acordó: que el Sr. Alcalde disponga cuanto sea necesario para que tenga debido cumplimiento cuanto en dicha circular se ordena, nombrense Comisionado para la entrega al Sr. que actual fa- cilitandole para gastos de viage y cumplimiento de un comitido veinte pesetas con cargo al Ca- pitulo 1.º art.º 6.º del presupuesto corriente y si en el no hubiere suficiente, se satisficiera del de

Imprenta.

En el estado, no habiendo otros asuntos
que tratar, se dio por terminada esta sesion
que firman en el Sr. Presidente, los leñajales
que han asistido, de que quel sup. certifi-



Plonencia Garcia

Ronudo Moreno

José Castillo

Quintín Dominguez

Marcato Canavos

his



sesion extraordinaria del dia 3 de Agosto de 1901.

Dres. que concurren.

Alcalde presidente.

D. Florencio Garcia Maraver

Concejales.

D. Norberto Moreno Perez

" Juan Dominguez Jimbas

" Jose Castillo Castano

" Mayores Contribuyentes

D. Daniel Velasco Maraver

" Rafael Beniscal Palero

" Jose Dominguez Amagan

" Celestino Garcia Jimbas

" Jose Gonzalez Portales

" Jose Rodriguez Lopez

" Santos Calatraba Garcia

" Manuel Calatraba Sagara

" Rodolfo Caballero Sabido

" Manuel Herm. Heras? 2.º

" Luis Cortes Gonzalez

"

Jose Castillo

Juan Dominguez

Norberto Moreno

Daniel Velasco

Rafael Beniscal

Jose Dominguez

Celestino Garcia

Jose Gonzalez

En la Villa de Malaya a las diez de la mañana del día tres de Agosto de mil novecientos uno, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Florencio Garcia Maraver, se reunieron previa citacion los Sres. Concejales Asociados de los mayores contribuyentes cuyos nombres se expresan al margen en la sala de sesiones de la casa consistorial. Por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesion y por el mismo se manifestó que conminado a los intereses de este Municipio Comunal a persona competente para que practique las diligencias y gestiones necesarias en el Ministerio de Hacienda, Direccion general de la Deuda pública, Delegacion e Intervencion de Hacienda de la Provincia y todas las demas Oficinas y dependencias del Estado, así como en Bancos y Sociedades de crédito, hasta conseguir la liquidacion de lo que resta pendiente a este Ayuntamiento del 80. por 100. de sus bienes de Regio, Beneficencia e Instruccion pública recibidos por el Estado: Oida la proposicion y después de una extensa discusion, se acordó por unanimidad, designar al Sr. Don Pedro Sans y Mejias, Coronel Comandante retirado vecino de Madrid con domicilio en la Calle de Sagasca n.º 17. principal, para que en nombre de este Municipio, gestione la pronta emision de lo que falta por emitir a este Ayuntamiento por los expresados conceptos. Se autoriza tambien y especialmente se autoriza a dicho Sr. D. Pedro Sans y Mejias, para retirar de las Oficinas de Hacienda de esta Provincia las inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua de 4. p.º 10. que se emitan y remitan por la Direccion general de la Deuda pública, desde esta fecha a favor de este Ayuntamiento y cobro cuanto interes traigan atrasado hasta el trimestre corriente de la liquidacion y entrega de las inscripciones, formalizando y autorizando en nombre de este Municipio, cuantos documentos, recibos y facturas sean necesarios a la consecucion de este especial cometido. Así se acordó por unanimidad.

José Rodríguez

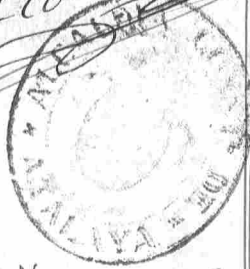
Jantos Calatrava

Manuel Calatrava

Manuel Calatrava

Manuel Fernández

José Cortés



en virtud de esta acta, de que se librará dos copias certificadas que se remitirán al espionado Apoderado para que las presente en su día en las oficinas donde hayan de sufrir sus efectos.

Trucido el curso objeto de que trata en la presente se dio por terminada el acta que firman al mar que todos los señores que a la misma han concurrido como así mismo a este final, el Sr. Alcalde, de todo lo cual yo el secretario interno, certifico =

El Alcalde presidente

Manuel García

El secretario

Manuel Carrasco

Sección ordinaria del Domingo } En la Villa de Malaga a once de Agosto de mil
11. de Agosto de 1901. {

Concurrieron

Alcalde, D. Florancio García Marañón
Regidores.

- D. Florencio Moreno Peres
- D. Quintán Domínguez Trujas
- D. José Castilla Castaño

providencia del Sr. Alcalde, se reunieron en las Casas consue- teriales los Sr. Regidores que al margen se relacionan, con el fin de celebrar la sesión ordinaria de este día; y con- tituyendo mayoría los presentes, el Sr. Alcalde declaró abierta la sesión y dando principio a la misma.

Acto continuo de su orden, fué leída por mi el Sr. el acta de la anterior, y encontrándose conforme, fué aprobada por unanimidad.

José Castillo

Quintán Domínguez

Florencio Moreno


sin dilación fueron también leídas los boletines oficia- les recibidos hasta el día, acordando también el cumpli- miento de cuantas disposiciones oficiales contengan.

Seguidamente por unanimidad y previa discusión se acordó que en remuneración y recompensa de los trabajos, viajes y gastos que ha de ocasionar a D. Pedro Baus y Mejías, vecino de Madrid la Comisión que este Ayuntamiento y Asociados le confirió en la sesión an- terior del día tres de los corrientes, se concede el cinco- enta por ciento de los intereses a metálico que se cobren y tenga debengados esta Corporación hasta el día del cobro, sin que tenga derecho alguno en absoluto, a la parte de capital; cuyo cincuenta por los. de intereses, se serán abonados en el acto en que por las oficinas del Cabildo sean abonados los tales intereses a este Ayuntamiento, sin que

sinuda de ninguna manera ni por ningún concepto
redamar á esta ninguna otra clase de indemnización
por sus referidos trabajos.

Por último de orden de H.^o se dió cuenta y lectura
de los apendices al amillaramiento, de los reguros
territ. y pecuaria y el de irbaru, que han de servir de base
para los repartimientos del año vecindario de 1902 y que
al efecto ha confeccionado la Junta municipal de esta Villa
autorizada la Corporación y encontrándose conformes á las
disposiciones vigentes y que en ellos no se han introducido
ningunas alteraciones que las aprobadas por la Aun. de
Hacienda en orden de 8. del actual, acordó probar la su aproba-
ción por unanimidad; cuyo acuerdo en la extensión su-
ficiente, se ponga en dichos documentos por esta Corporación y
autorizada, se requiriera á dicha Aun. para su superior apro-
bación si la merecieren.

En lo cual y no habiendo mas asuntos de que tratar, el
Sr. Presidente dió por terminada esta sesión que la firmen
toda los Concejales que han concurrido con H.^o de que que el
Sr. certifico =


Rovencia Garcia

Marcos Carranz

Otras Con este día no se ha celebrado sesión ordinaria
por no haber concurrido número suficiente de conce-
jales. Malaga día y ocho de Agosto de 1901; certifico =

Carranz

Otras Por la misma causa que se expresa en la cota an-
terior, tampoco ha podido celebrarse la sesión ordinaria
de este día. Malaga 25. de Agosto 1901; certifico =

Carranz

Otras Tampoco ha podido celebrarse la sesión ordinaria de
este día, por no haber concurrido número suficiente de concejales.
Malaga 1.º de Sept. de 1901; certifico =

Carranz

Señion extraordinaria del
5. de Septiembre de 1901.

Dios. q. concurren.
Alcalde preside D. Florencio Sarria.
Concejales.

D. Norberto Moreno Pera
" Martin Dominguez Strabas
" Fri Castillo Castano

En la Villa de Malaya a cinco de Septiembre de mil novecientos uno: siendo las ocho de la noche, se reunieron en las Casas consistoriales de la misma los tres. Concejales que al momento se expresan, con el fin de celebrar señion extraordinaria segun citacion en la forma que la ley prescribe, y habiendo habido magna concurrencia de Ayuntamiento desiste, el Sr. Alcalde presidente D. Florencio Sarria Maraver declaro abierta la señion, en consecuencia de su orden, fué leida por mi el Sr. el acta de la anterior y fué aprobada por unanimidad.

Seguidamente fueron tambien leidos los boletines oficiales de la provincia recibidos hasta este dia, acordandose el cumplimiento de cuantas disposiciones contengan referentes a este Municipio.

Acto continuo por el Sr. se dio cuenta del expediente de renovacion de la Junta municipal de asociados y de orden del Sr. Alcalde dio lectura al cap. 2.º titulo 2.º de la ley municipal, preceptos que determinan la forma en que ha de realizarse el sorteo de contribuyentes que han de constituir la Junta referida para el ano corriente y el de 1902, y para lo cual se ha citado a esta señion extraordinaria. Hecho por el Sr. Presidente la oportuna proposicion y cumplidas todas las formalidades que la ley exige, se estaba en el caso de proceder al sorteo segun esta anunciado, y llegada la hora señalada esta fué anunciada al toque de campana, precepto que establece el art. 68.º de la ley, y seguido a una brevedad, no habiendo reclamaciones pendientes, los tres. Concejales en votacion nominal acordaron verificar el referido sorteo de contribuyentes con la seriedad que la legislacion recomienda. Dada lectura a las listas de contribuyentes, e inscriptos sus nombres en otras tantas papeletas todas iguales en tamaño, y colocadas estas en otras tantas bolas preparadas al efecto, se depositaron en tres globos de laton, siendo removidos suficientemente. Extraidos por cinco veces de dia cinco bolas del 1.º globo, 2.º del segundo y otras de del 3.º que representaban el n.º de señiones en que ha sido dividido el termino, resultaron elegidos los tales de la =

La señion.

Dn Manuel Calatraba Sagares
" Daniel Vellido Maraver
" Sancio Cortes Barales

De la



N.º 526.804

2ª Sección.

D. Policarpo Cutillo Tronado
" Rafael Berrocal Batana

2ª Sección.

D. Justo Tronado Barana
" José Rodríguez Posteles

Terminada la elección, por el Sr. Presidente se hizo la oportuna pregunta y no habiendo quien protestara de la legalidad del acto, los Srs. del Ayuntamiento en votación nominal acordaron que se notifique en forma los nombramientos a los interesados para las causas legales que pretendan entablar, que se saque nota de los electores y se exponga al público; y por último que de este acuerdo se saque copia y se llave al expediente de m. raras.

Tratándose el único asunto de que tratar en esta sesión, se dio por terminada y la firmaron con el Sr. Alcalde, todos los concurrentes, de que yo el Sr. certifico =



Florencia Charria

Romulo Moreno

José Castillo

Cristina Dominguez

Mariano Carranz

Nota Len este día, no se ha celebrado sesión ordinaria para haber empujado al Ayuntamiento de Lencojales, a que certifique Malaga ocho de Sept. de 1901

Nota Por la misma causa que se expresa en la nota anterior, tampoco ha podido celebrarse la sesión ordinaria de hoy; certifique Malaga 11 de Sept. de 1901 =

Nota Por la misma causa que se expresa en las notas anteriores,

No ha podido celebrarse las sesiones ordinarias correspondientes a los Domingos 22 y 29. de Septiembre anteriores, seis, Trece y veinte del de la forma; certifica. Atalaya 21. de Octubre, de 1901

Carrancho

Sesion ordinaria del Domingo. En la Villa de Atalaya a veinte y siete de Octubre de mil novecientos uno. Habiendo los señores de la noche, se reunieron en

- Pres. que concurren.
- Pres. D. Florencio Garcia Maranon
- Cruzjales.
- D. Aurelio Maranon Perez
- Quintin Dominguez Striba
- José Castillo Costans

las Casas Comisionales de la villa (los tres Cruzjales que al caso que se expresan), en el fin de celebrar la sesion ordinaria de este dia; y habiendo al respecto, el Sr. Alcalde D. Florencio Garcia Maranon, declarado instituido el objeto y abierta la sesion. En su virtud de su orden, fue leida por mi el Secretario de esta villa la acta de la anterior y fue aprobada por unanimidad.

Seguidamente fueron leidos los boletines oficiales de la provincia recibidos hasta este dia, acordando el cumplimiento de cuantas disposiciones contengan referentes a este Ayuntamiento.

Habiendo, en virtud de tener que verificarse las elecciones municipales, al 10. del actual, y como la ley dispone, previa discusion, se acudo por unanimidad; que el local donde hayan de verificarse lo sea la Casas Comisionales de esta villa y Distrito de este pueblo y el que ha de presidirle lo sea el Sr. Alcalde presidente, lo cual se publicara por medio de edicto en el sitio de costumbre de esta Villa.

Con tal estado y no habiendo otros asuntos de que tratar, se dio por terminada esta sesion, que firmo con el Sr. Alcalde los Cruzjales que han asistido a que el Sr. certifica



Florencio Garcia

Aurelio Perez

José Castillo

Quintin Dominguez

Mariano Carrancho

Nota. En el dia de hoy, no ha podido celebrarse la sesion ordinaria por no haber asistido un suficiente de Cruzjales; certifica. Atalaya Noviembre tres, de 1901

Carrancho

Se

Señal ordinaria del Domingo
10. de Noviembre de 1901.

Señ. que concurren.

- Presid. D. Floriano Garcia Maraver
- Concejales:
- D. Rosendo Moros Poma
- Quintín Dominguez Wiber
- José Castillo Costero

En la Villa de Atalaya a diez de Noviembre
de mil novecientos uno: Habiendo los señores de noche
se reunieron en las Casas Comitoriales de la villa con
los tres Concejales que al momento se relacionan con
el fin de celebrar la sesión ordinaria de este día,
y habiendo sido suficiente, el Sr. Alcalde presidente
D. Floriano Garcia Maraver, declaró constituido el
Ayuntamiento y abierta la sesión. En su consecuencia

se dio orden de Sr. que se leida por mí el Sr. el acta de la
sesión anterior y fue aprobada por unanimidad.

Acto continuo fueron leidos los boletines oficiales de la Provincia
recibidos hasta este día, y el Ayuntamiento acordó el cumplimiento
de cuantas disposiciones oficiales contengan referidas a este Municipio.

Seguidamente el Sr. Presidente expuso: que desde hace algun
tiempo ha observado, siendo faltante a sus deberes Juan Duró y
Calatraba empleado del Ayuntamiento en concepto de Agente
del mismo y peaton de la correspondencia desde esta Villa a las
de Medina y vice-versa, y como algunas de las faltas, las considera
graves, propone a la Corporacion su destitucion: esta, tomando
en consideracion lo expuesto, sin discusion y por unanimidad
acordó la destitucion de dicho empleado por los dos concejales
expresados, y nombro para que le sustituya al vecino Juan Sa-
mor Garcia; a los cuales se les haga saber, para su efecto.

Con lo cual y no habiendo otros asuntos de que tratar, se
dio por terminada esta sesión, que firmamos con Sr. los con-
curren, de que yo el Sr. certifico =



Floriano Garcia Maraver

Rosendo Moros

José Castillo

Quintín Dominguez

Marcos Barrera

Nota: En el día de hoy, no ha podido celebrarse la sesión ordinaria
por no haber concurrido un número suficiente de concejales; certifico Atalaya
Noviembre diez y siete, de mil novecientos uno =

Barrera

Sesion ordinaria del Domingo } En la Villa de Atalaya, siendo las horas de
2h de Noviembre de 1901. } Sesos del dia veinte y cuatro de Noviembre de

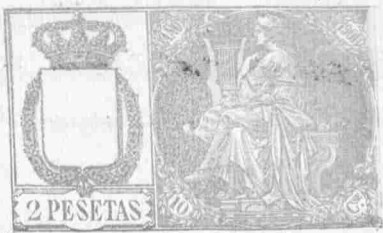
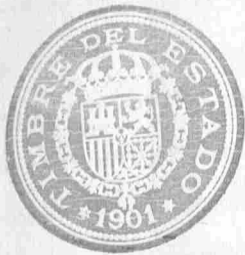
Tras que concurrieron.	mil novecientos uno; se reunieron en las Casas
Alcalde proid. D. Florencio Barria Maraver.	Comunitoriales del Ayuntamiento los dias del mes
Corcejales.	uno que al margen se relaciona, bajo la
D. Manuel Moreno Peres	providencia del Sr. Alcalde D. Florencio Barria
" Quintin Dominguez Ambar	Maraver con objeto de celebrar la sesion ordinaria
" Don' Castillo Castano	de este dia, y habiendo el suficiente para tomar
	acuerdo, N.º declaro abierta la sesion, y leida des
	de orden el acta de la anterior, por el Sr. Sr. Sr.

aprobada por unanimidad.

Seguidamente tambien fueron leidos los boletines oficiales de la provincia recibidos desde la ultima sesion, y se acordó el cumplimiento de las disposiciones superiores que continuan.

sin dilacion el Sr. Presidente ordeno la lectura del expediente instruido para hacer efectivo en el año proximo venidero de 1902, el cupo de comunas para el Tesoro y recargo sobre el acordado, y verificada dicha lectura, N.º manifesto, que estando aprobado el medio acordado, procede el formular el pliego de condiciones bajo las cuales se han de regir los arriendos en este pueblo en el proximo ejercicio de 1902, que lo son el arrendamiento a venta libre de ciertas especies y con venta a la exclusion de otras, que todas se especifican en el estado que obra en dicho expediente y que se ha leído. Entarada la Corporacion y teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el Reglamento de Comunas vigentes, después de discutir extensamente sobre el particular, por unanimidad, acordó establecer para dicha arriendos las condiciones siguientes =

- 1ª El arrendamiento de las especies de Comunas de esta Villa, se por un año solamente, tanto de las que se arriendan a venta libre como a la exclusiva, el cual dara principio en 1.º de Enero proximo venidero y terminara en 31 de Diciembre del mismo año de 1902
- 2ª La subasta se verificara por el sistema de pujas a la llana en las Casas Comunitoriales el dia cuatro de Diciembre proximo venidero, de once de la mañana a una de la tarde, ante el Ayuntamiento reunido, N.º tambien portores, se anunciara la segunda para el quince del mismo mes, en el mismo local y horas referidas; y si fuere tambien sin efecto, se reunira la Corporacion y asociados para acordar de nuevo lo que proceda con arreglo al Reglamento de comunas vigente
- 3ª El tipo para la subasta sera el de tres mil doscientos diez pesetas y 72. centimos, en el cual estan englobados los cupos para el Tesoro y el 10. por 100 de



Nº 641.950

recargo adicional: el 3. por los de premio de cobranza y condonación; y el 100. por 100. de recargo municipal, según todo así resulta y se expresa espúcie por espúcie en el estado inserto en la certificación que obra por cabera de este expediente. La Comisión abrirá licitación durante la 1.ª hora al grupo de las espúcies que se rematarán á venta libre, y durante la 2.ª serán rematadas las que son objeto de la exclusiva por los tipos que respectivamente están señalados en el referido estado, adjudicándose unas y otras al mejor postor, dada que sea la una de la tarde. Serán preferidos en cualquier momento de la subasta las proposiciones que aceptando los tipos abarquen en junto uno y otro grupo sin quedar espúcie alguna por rematar y cuando esto no diere resultado, serán admitidas proposiciones por ramos separados.

1.ª Para tomar parte en la subasta, harán previamente en la Depositaria municipal ó ante el Ayuntamiento en el acto de ir á rematar el depósito del 5. por los del valor de los derechos del Tesoro y recargos, exhibiendo su cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos como licitadores. La fianza á responder de los contratos puede ser en efectivo metálico consistente en la 1.ª parte del valor total que alcance la licitación, ó en otro caso hipotecaria ó personal á satisfacción del Ayuntamiento.

2.ª Esto serán admitidos como rematantes sin como fiadores los comprendidos en el art. 218. del Reglamento. El rematante ó rematante, quedará facultado para establecer cuantas con los labradores ó cosecheros por el consumo de sus familias con las correspondientes formalidades.

3.ª Los vecinos y forasteros que introduzcan en la población espúcies sujetas al aduano para el consumo propio ó del vecindario, tanto de las segundas á venta libre como á la exclusiva, están obligados á presentarlas en la Aduana, por la vía de tránsito más recta pagando en el acto los derechos correspondientes, previo reconocimiento y apóscrito en un glo á tarifa, rebajándose del aduano, las espúcies que no se transfieran. Para todas las transferencias que se ejecuten, se usarán pesas y medidas del sistema métrico decimal.

4.ª Las espúcies que son objeto del arriando á venta libre, pueden ser expuestas al por menor y mayor por los traficantes y expendedores. Las ventas al por menor de las espúcies que se arriendan á la exclusiva en cantidades inferiores á seis kilogramos ó litros, solo se efectuarán por el rematante de ellas ó por quien obtenga su permiso escrito, con las limitaciones que establece la regla 1.ª del artículo 283. del Reglamento.

5.ª Queda obligado el rematante á tener bien surtido el vecindario de todos los artículos que son objeto de la exclusiva para el consumo de la población, quedando sujeto en caso contrario á la intervención administrativa por el Ayuntamiento que lo verificará á su costa. El surtido de carnes de hembra, se entenderá obligatorio seis meses del año, contando para esta obligación los de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre del año del arriando. Queda prohibido en absoluto la venta de este artículo que se halla

- en buen estado y punda, con sujeción a la salud pública, castigando los infractores al castigo correspondiente.
- 9^a El vino y aguardiente que se halla de venderse al público, han de ser legítimos y de buena calidad; no siendo permitida que los vinos se hallen sucubados con sustancias químicas que perjudiquen a la salud. Igualmente está prohibida la circulación y venta de aguardientes artificiales, debiendo ser este producto de la destilación del vino. Los líquidos que no resulten en estado de pureza, serán inutilizables, y si resultan adulterados con sustancias nocivas, serán tildados en el acto, imponiéndose al rematante el correctivo que proceda.
- 10^a En la 1.^a Subasta, serán admitidas las proposiciones que cubran los tipos aceptando los precios de venta, y se considerarán mejores, las que cubran los tipos y rebajen los precios de venta y las que cubran los tipos y rebajen los precios de venta, hagan otras concesiones beneficiosas al vecindario.
- 11^a El Rematante ó rematantes, quedan obligados a ingresar en la Depositaria municipal en los cinco primeros días de febrero, Mayo, Agosto y Noviembre del año del arrendo, la 5.^a parte del valor total por que se adjudiquen los ramos, y en caso de morosidad sufrirá el apremio de 5 por 100 de demora y gastos del expediente que para ello se instruya, descontándose todo de la fianza. Del ingreso en arcas municipales de dicha 5.^a parte, solo se entregará al rematante carta de pago autorizada del importe del 100 por 100 de los recargos; y recibo provisional hasta tanto se reciban las cartas de pago de Hacienda respecto a la cuota del Tesoro; como también ha de conformarse con recibo particular del Depositario en cuanto al importe del 9. por 100. consignado para cobranza y conducción de caudales.
12. El Rematante quedará subrogado al Ayuntamiento en los ramos y especies que se le adjudiquen y la autoridad local, se compromete a prestarle los auxilios correspondientes.
13. Esta arrendación se hace a suerte y ventura, y por lo tanto no tendrá derecho alguno, a rebaja de la cantidad estipulada en el remate definitivo.
14. Si el Gobierno de S. M. acordare alguna alteración en las Arifas en alta ó baja durante el año del arrendo, se aumentará ó disminuirá este, en su importe en justa proporción, sin que por ello se altere ni varíe el arrendo.
15. El arrendatario estará obligado a cumplir lo preceptuado en el art. 13. del vigente Reglamento del impuesto, así como a presentar los libros y registros que lleve, siempre que le sean reclamados por el Sr. Alcalde, y caso de negarse á ello, le parará el perjuicio que halla lugar.
16. Serán de cuenta del arrendatario ó arrendatarios, los gastos de

papel sellado invertido y que se invierta en el expediente y se co-
pia, ó se reintegra si se usa el blanco común, los derechos del
papel público y los gastos de correo, é inserción del anuncio en el boletín
oficial.

17. No tendrá valor ni efecto el contrato, sin la aprobación de la Su-
perioridad.
18. No serán admitidos como licitadores ni como fiadores los individuos á
quienes hace referencia el art.º 228. del Reglamento del impuesto.
19. El Rematante ha de vender todo el año el Litro de vino á treinta y cinco
centimos; el vinagre á 20; el de aguardiente de 17. grados Hartier á una
peseta; el de aceite común á una peseta y cinco centimos, estando la @.
á 10. pesetas en los puntos productores de Tapa y Medina de las Torres, su-
biendo ó bajando cinco centimos en Litro por cada peseta que suba ó
baje en la @; el de petróleo á una peseta estando la @. á diez
en los mismos puntos y observándose las propias alteraciones; el
Kilogramo de Jabon se suspenderá todo el año á una peseta; para
arbitrar el precio de este artículo, precisa que el rematante justifique
la subida de precios.
20. El Kilogramo de carne de buey, se suspenderá en las épocas de
obligación, á una peseta; y el de tal, á diez centimos.

Terminadas las condiciones bajo las cuales se han de llevar á efecto
los cambios tanto de las especies que han de ser subastadas á venta
libre como á la exclusiva durante el próximo año de 1902, la Corpora-
ción acordó que para cumplir lo dispuesto en la 2.ª condición del
pliego redactado anteriormente, el Sr. Alcalde presidente, ponga
y autorice el oportuno anuncio que servirá para su inserción
en el Boletín oficial, al Sr. Gobernador Civil de la Provincia, y otros
iguales á los Sr. Alcaldes de los pueblos limítrofes de Salvade de
Buzquillas, Valencia del Ventoso y Medina de las Torres; todo según
está prevenido para que la subasta tenga la publicidad necesaria.

En tal estado y no habiendo otros asuntos de que tratar, se dio
por terminada esta sesión que firmaron con el Sr. Alcalde los con-
currentes á la misma, de que yo el Sr. certifico =



Manuel García

José Castello

Procurador



Especies comprendidas en la Franja que obra en el expediente y que se transporten dentro del termino municipal, los derechos señalados a cada una sin exoneración de ellos. Cuando las transferencias se efectúen entre vecinos y fronteros, serán primeramente obligados al pago los compradores de los artículos objeto del contrato, a no ser que entre ellos se efectuara pacto en contrario. Todas las especies que se transfieran entre vecinos y estas sean para el consumo del vecindario, adeudarán la mitad de los derechos señalados a la referida Franja.

4^a No serán objeto de adeudo las especies que los vecinos transporten en sus propias caballerías ó carros y procedan de sus coches para cargarlas fuera del termino, ni las que empleen para su consumo y siembra.

5^a El Rematante está obligado a tener el sentido necesario de instrumentos de pesar y medir del sistema decimal, bien ajustados para las transferencias que se realicen dentro del termino. Las faltas que se cometan en este sentido, serán corregidas en la forma que establece el art. 7.º de la Ley municipal, por esta Alcaldía.

6^a El derecho de pesar y medir en todas las transferencias que se ejecuten, son exclusivamente del Rematante del arbitrio ó de sus dependientes primeramente autorizados por el Municipio para todas las operaciones al por mayor. También podrá el Rematante alquilar pesos y medidas para las operaciones al por menor, á los particulares que trafiquen con las especies sujetas al adeudo, ajustándose los contratos á lo prescrito del R. D. de 7. de Junio de 1891, sin que las especies que transfieran sejen gravadas con mas del dos por 100, del valor que tengan en el mercado.

7^a Se prohíbe á los particulares el uso de pesos y medidas y de los instrumentos de pesar y medir que no sean del Rematante en toda clase de transferencias, siendo castigados los infractores en la forma que establece el art. 10. del Real Decreto de referencia.

8^a La obligación del Rematante del arbitrio, es reintegrar este expediente con el tributo que dispongan las Leyes que rijan, y enalar quina otro gasto necesario hasta quedar terminado por completo, incluso sello de cinco R^{tas}. También abonará el 10. por 100, de la cantidad a que se le adjudique el remate y lo dará de menos al ingreso del último trimestre.

9^a La fianza ó responsabilidad de la seguridad del contrato, la dará el vecino y recaerá en su vecino de responsabilidad a su vez.

acuerdo el cumplimiento de cuantas disposiciones oficiales
contienen referencias a este pueblo.

Acto continuo, y despues de hablar el Sr. Presidente, la
corporacion por unanimidad acuerda: que puesto que el 31.
del mes actual termina el periodo ordinario de la cuenta
municipal de 1901, se formalicen cuantos ingresos y pagos
se hallan verificados y deban hacerse hasta dicho dia 31, te-
niendo en cuenta tambien para ello la que suida el
Agente de Bodegas D. Rafael Trujillo, todo con el fin de
que para el periodo de ampliacion los ingresos y pagos
que en se hallan hechos y sean pertenecientes a dicho año.
Por ultimo que el repetido dia 31, cese en su cargo de Depo-
sitario de fondos municipales y del Srta el que tiene de su
pensionado interinamente D. Juli Rodriguez Lopez, entregandole
la documentacion y todo cuanto obra en su poder referente
a dichos cargos al que le reemplaza por acuerdo del Mun-
icipio.

En tal estado y en habiendo otros asuntos de que
tratar, se dio por terminada esta sesion que firmo el Sr.
Presidente con los concejales concurrentes, de que qual ten. certifica-

Florencio Garcia

Rocendo Florens

Quintín Domínguez

José Castillo

Marcos Carrara

